



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 77

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal del año 2026, se realizará conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto, de Egresos y Gasto Público Estatal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Los anexos que soportan el presente Presupuesto de Egresos del Estado y forman parte integral del mismo, son los siguientes:

- I. Analítico de Partidas.-** Presenta a detalle la Presupuestación a nivel de partida específica de gasto, según el clasificador por objeto del gasto, por unidad responsable.
- II. Analítico de Plazas.-** Integra la información sobre el número, categoría y adscripción de las plazas de servidores públicos incluidos específicamente en el presente Presupuesto, correspondientes a los entes públicos estatales cuyas nóminas son procesadas por el Poder Ejecutivo.
- III. Analítico de Proyectos de Inversión Pública.-** Presenta la descripción de los proyectos de inversión pública previstos en el Presupuesto, incluyendo su ubicación, monto, estructura financiera, fuente de financiamiento y partidas de gasto correspondientes.

- IV. **Anexo de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR'S) por Programa Presupuestario.**- En este anexo se presentan los objetivos, indicadores y metas de cada Programa Presupuestario, identificando la forma en que cada uno contribuye a un objetivo superior. Asimismo, se expone su objetivo principal o propósito, los bienes y servicios que genera, u otros entregables, así como las actividades realizadas para su elaboración, brindando con ello herramientas que facilitan su seguimiento, monitoreo y evaluación.
- V. **Programas Operativos Anuales.**- En este anexo se presentan las principales actividades, procesos y proyectos que llevarán a cabo los ejecutores del gasto, junto con sus respectivos indicadores de gestión, los cuales permitirán dar un seguimiento adecuado a su ejecución.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional-programática, administrativa y económica; a los calendarios presupuestarios, y las adecuaciones (ampliaciones y reducciones) al Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, orientadas a mejorar el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.
- III. **Ahorro presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.
- IV. **Aportaciones Federales:** Recursos transferidos al Estado y sus municipios a través de los fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- V. **Asignaciones:** Ministración de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto.
- VI. **Balance presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y los gastos totales, considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- VII. **Balance presupuestario sostenible:** Aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero.
- VIII. **Clasificación Económica o por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gasto con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en: gasto corriente; gasto de capital; amortización de la deuda y disminución de pasivos; pensiones y jubilaciones; y participaciones.
- IX. **Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas en las funciones anteriores, lo que permite determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros asignados para alcanzarlos.
- X. **Clasificación Programática:** Tiene como finalidad establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, con el propósito de organizar de manera representativa y homogénea las asignaciones de recursos correspondientes a dichos programas.
- XI. **Corto plazo:** Período convencional generalmente hasta de un año.
- XII. **Dependencias:** Las Secretarías del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- XIII. **Deuda pública:** Cualquier financiamiento contratado por los entes públicos.
- XIV. **Disponibilidades:** Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas.
- XV. **Economías presupuestales:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.

- XVI. **Eficacia:** Capacidad de lograr objetivos y metas programados con los recursos asignados en el tiempo preestablecido.
- XVII. **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y metas programados con el mínimo de recursos asignados en el menor tiempo posible, logrando la óptima utilización de estos.
- XVIII. **Ejecutivo:** Al titular del Poder Ejecutivo.
- XIX. **Ejecutores del gasto:** Poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos que reciben recursos del Presupuesto de Egresos, así como dependencias y entidades que realizan erogaciones con cargo a dicho Presupuesto.
- XX. **Ejercicio:** El ejercicio fiscal 2026.
- XXI. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda, que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal.
- XXII. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- XXIII. **Gasto corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- XXIV. **Gasto de capital:** Erogaciones de bienes, servicios y otros gastos diversos destinados a incrementar la capacidad instalada de operación administrativa o productiva de las dependencias y entidades.
- XXV. **Gasto de operación:** Son las asignaciones necesarias a los capítulos de los servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, indispensables para la operación y mantenimiento del servicio que se presta.
- XXVI. **Gasto no programable:** Corresponde a los recursos o pagos que no financian la operación de las instituciones del Gobierno Estatal. Este tipo de gasto incluye, entre otros, la deuda pública, los estímulos fiscales y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Asimismo, contempla las participaciones, aportaciones y apoyos extraordinarios a los municipios. Por lo tanto, los Programas Presupuestarios que se clasifiquen en esta categoría no contarán con Matriz de Indicadores para Resultados ni con Programa Operativo Anual.
- XXVII. **Gasto programable:** Son los recursos destinados a las producciones de bienes y servicios estratégicos o esenciales para la población, los cuales satisfacen necesidades y demandas sociales. Los programas presupuestarios que entran en esta categoría deberán definir objetivos expresados en términos de indicadores estratégicos o de impacto que estarán relacionados con los Retos del PED y Focos Estratégicos de los Programas de Mediano Plazo.
- XXVIII. **Gestión para Resultados (GpR):** Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos, es decir la creación de valor público.
- XXIX. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos.
- XXX. **Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.
- XXXI. **Instituto:** Al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.
- XXXII. **Inversión pública:** Comprende el gasto destinado a la construcción y/o conservación de obras, al equipamiento asociado a las mismas, a proyectos productivos, acciones de fomento y, en general, a todos aquellos gastos orientados a aumentar, conservar o mejorar el patrimonio público.

- XXXIII. **Largo plazo:** Período convencional superior a cinco años, utilizado generalmente en la planeación para definir un lapso que excede el periodo constitucional del Gobierno.
- XXXIV. **Mediano plazo:** Período convencional, generalmente aceptado de seis años, en el que se establece un conjunto coherente de objetivos y metas a alcanzar, así como las políticas de desarrollo a seguir, dentro del periodo constitucional del Gobierno.
- XXXV. **Oficialía:** A la Oficialía Mayor.
- XXXVI. **Órgano constitucionalmente autónomo:** Ente público de carácter estatal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Sonora, al que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos.
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos asignados a las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.
- XXXVIII. **Programa Presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- XXXIX. **Programas Prioritarios:** Aquellos programas contenidos en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.
- XL. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- XLI. **Subejercicios:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.
- XLII. **Subsidios:** Las asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para actividades prioritarias, generales o de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los organismos públicos.
- XLIII. **Transferencias:** Recursos públicos para el cumplimiento de los programas y prestaciones de servicios a cargo de organismos autónomos y entidades.
- XLIV. **Unidad responsable:** Al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, de los entes autónomos, de las dependencias y, en su caso, de las entidades que están obligadas a rendir cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran, con el fin de contribuir al cumplimiento de los programas incluidos en la estructura programática autorizada para tales efectos.

ARTÍCULO 4.- La interpretación del presente Decreto de Presupuesto de Egresos corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las facultades y obligaciones conferidas a la Secretaría mediante el presente Decreto se ejercerán y cumplirán conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Normas para el Ejercicio del Gasto Público vigente, así como en las leyes y disposiciones aplicables.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos constitucionalmente autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto no se contrapongan con la normativa general.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 7.- El gasto total previsto en el presente Decreto para el Estado de Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, asciende a \$92,571,419,310.00 (noventa y dos mil quinientos setenta y un millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), monto que corresponde al total de los ingresos estimados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para ese mismo ejercicio fiscal. Dicho gasto garantiza un Balance Presupuestario

Sostenible y se distribuye de conformidad con lo establecido en el capítulo relativo a las asignaciones presupuestales.

ARTÍCULO 8.- El Poder Legislativo dispone de \$474,264,762.00 (cuatrocientos setenta y cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9.- Al Poder Judicial se le asigna la cantidad de \$1,984,094,433.74 (mil novecientos ochenta y cuatro millones noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 74/100 M.N.).

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto destinado a los órganos constitucionalmente autónomos asciende a \$7,881,791,190.98 (siete mil ochocientos ochenta y un millones setecientos noventa y un mil ciento noventa pesos 98/100 M.N.) monto que se distribuye de la siguiente manera:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	PRESUPUESTO
115 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	95,595,378.00
117 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	66,984,017.00
118 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	54,127,676.00
124 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	441,755,936.00
125 UNIVERSIDAD DE SONORA	3,170,525,379.00
129 INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN	277,880,950.98
130 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	2,434,255,488.00
135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	1,242,199,238.00
136 COLEGIO DE SONORA	98,467,128.00
TOTAL	7,881,791,190.98

El ejercicio de los recursos se efectuará de conformidad con lo estipulado en el presente Decreto, así como a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable en la materia.

En cumplimiento de los Artículos 92, fracción I, inciso a), y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se establece que los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público tanto para sus actividades permanentes como para campañas electorales. Para el ejercicio fiscal 2026, las prerrogativas ascienden a \$173,917,988.24 (ciento setenta y tres millones novecientos diecisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.).

El monto asignado a cada partido político se detalla en el Apéndice K de este Decreto. La información allí señalada es preliminar; y los montos definitivos serán determinados por la autoridad competente, de conformidad con las reglas aplicables al financiamiento público.

ARTÍCULO 11.- Al Poder Ejecutivo le corresponde \$82,231,268,923.28 (ochenta y dos mil doscientos treinta y un millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos 28/100 M.N.).

ARTÍCULO 12.- Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo precedente, a la Administración Central del propio Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal por la cantidad de \$40,539,910,976.21 (cuarenta mil quinientos treinta y nueve millones novecientos diez mil novecientos veintisiete pesos 21/100 M.N.) distribuidos de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO
103 EJECUTIVO DEL ESTADO	270,341,979.00
104 SECRETARÍA DE GOBIERNO	1,064,914,596.00
105 SECRETARÍA DE HACIENDA	1,835,323,306.00
106 SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO	263,905,122.00
107 SECRETARÍA DE BIENESTAR	688,050,822.00
108 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	6,921,469,202.83
109 SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	327,629,911.00
110 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	2,127,183,728.00
112 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	652,319,443.00
114 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	4,785,904,429.92
116 SECRETARÍA DEL TRABAJO	183,164,194.00

DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO
120 DESARROLLO MUNICIPAL	12,788,076,575.46
121 DEUDA PÚBLICA	7,334,820,517.00
122 OFICIALÍA MAYOR	776,705,416.00
127 SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	140,151,732.00
141 SECRETARÍA DE LAS MUJERES	62,475,372.00
142 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO	250,827,297.00
144 SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	66,647,283.00
TOTAL	40,533,910,926.46

El presupuesto asignado a cada dependencia, desglosado a nivel de unidad responsable, se detalla en el Apéndice A del presente Decreto.

ARTÍCULO 13.- Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Descentralizada del propio Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal por la cantidad de \$41,691,357,997.07 (cuarenta y un mil seiscientos noventa y un millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 07/100 M.N.), la cual se distribuirá de la siguiente manera:

ORGANISMO	PRESUPUESTO
104029 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	23,290,179.00
104032 COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	151,982,697.00
105037 PROGRESO FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO	27,907,038.00
105038 FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	97,879,002.00
105040 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES	3,258,779.00
107013 COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA	135,082,641.00
107015 INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	48,854,900.00
107018 INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES	8,859,993.00

ORGANISMO	PRESUPUESTO
108003 COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA	195,602,186.00
108018 RADIO SONORA	36,088,860.00
108019 INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	261,021,076.00
108051 SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	12,087,510,264.00
108061 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA	1,294,706,722.00
108062 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA	1,153,724,808.00
108063 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA CONALEP	585,524,486.00
108065 UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	887,253,545.00
108066 UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	49,375,079.00
108067 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO	154,372,271.00
108068 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES	102,078,433.00
108069 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA	67,450,338.00
108070 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	29,418,294.00
108071 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO	29,361,951.00
108072 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO	46,603,919.00
108074 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA	36,215,126.00
108075 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME	70,419,277.00
108076 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO	25,384,261.00
108082 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA	206,767,147.00
108085 INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	158,966,258.00
108090 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS	27,717,294.00
108091 TELEVISORA DE HERMOSILLO SA DE CV	105,429,564.00
108092 CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	497,205,337.05
108093 INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	1,154,789,677.00

ORGANISMO	PRESUPUESTO
108094 UNIVERSIDAD DEL PUEBLO YAQUI	27,566,355.00
109009 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA *** DIF - SONORA ***	1,076,143,844.00
109010 FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD	254,320.00
109011 SERVICIOS DE SALUD DE SONORA	4,277,325,493.00
109021 CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES	8,712,961.00
110016 JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA	576,998,046.00
110017 CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA	677,269,750.00
110018 COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	179,098,987.00
110019 TELEFONÍA RURAL DE SONORA	6,072,864.00
110020 PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	44,793,208.00
110021 INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	570,907,809.00
110024 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA	1,284,663,984.00
112015 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	1,230,234,931.00
112016 INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA	52,371,382.00
112017 FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI	290,561,423.00
112018 FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA	12,647,399.00
112019 FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA	6,000,000.00
114011 UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA	160,164,384.00
114012 CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	87,021,825.00
116009 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA	102,046,608.00
131001 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	11,678,521.00
132001 SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE	4,245,081.00
133001 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	40,451,352.00
137001 CONSEJO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA	193,524,994.00

ORGANISMO	PRESUPUESTO
138001 FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE SONORA	35,759,166.00
139001 PROSONORA	40,227,952.00
140001 OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL ESTADO DE SONORA	19,660,789.00
142018 CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	19,341,044.00
142019 CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA	7,591,105.00
143001 ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO	9,208,365.00
172001 DIRECCIÓN GENERAL ISSSTESON	10,878,712,651.02
TOTAL	21,691,357,987.07

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de dar cumplimiento a las actividades programadas y de apoyar la ejecución de las acciones previstas en el presente Presupuesto de Egresos, el gasto se clasifica para su ejercicio conforme al objeto del gasto, en los términos siguientes:

CAPÍTULO	PRESUPUESTO
1000 SERVICIOS PERSONALES	11,647,114,032.80
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	755,766,625.00
3000 SERVICIOS GENERALES	2,196,630,367.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	55,294,765,635.74
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	657,541,145.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	1,896,704,412.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	12,788,076,575.46
9000 DEUDA PÚBLICA	7,334,820,517.00
TOTAL	92,571,419,310.00

ARTÍCULO 15.- De acuerdo con la clasificación funcional del gasto, el Presupuesto de Egresos se distribuye conforme a lo siguiente:

FINALIDAD / FUNCIÓN	PRESUPUESTO
1 GOBIERNO	15,622,404,468.64
11 LEGISLACIÓN	752,145,712.98
12 JUSTICIA	5,538,463,687.32
13 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	2,265,767,167.89
15 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1,792,280,256.06
17 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	4,255,133,976.34
18 OTROS SERVICIOS GENERALES	1,018,613,668.05
2 DESARROLLO SOCIAL	53,605,330,093.04
21 PROTECCIÓN AMBIENTAL	798,548,044.02
22 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	4,351,953,455.84
23 SALUD	4,613,668,363.00
24 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	602,386,767.00
25 EDUCACIÓN	30,617,964,092.88
26 PROTECCIÓN SOCIAL	12,620,809,368.30
3 DESARROLLO ECONÓMICO	3,220,787,665.86
31 ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	691,141,107.54
32 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	704,767,236.87
35 TRANSPORTE	1,583,634,529.08
36 COMUNICACIONES	6,072,864.00
37 TURISMO	137,815,368.37
38 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	97,356,550.00
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	10,122,897,092.45

FINALIDAD / FUNCIÓN	PRESUPUESTO
41 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	6,134,820,517.00
42 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	12,788,076,575.46
44 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	1,200,000,000.00
TOTAL	92,571,419,340.00

El Apéndice C presenta, a nivel subfunción, el presupuesto previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 16.- Para el ejercicio fiscal 2026, la información presupuestaria se presentará conforme a las clasificaciones establecidas en la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que se señalan a continuación:

I.- Clasificación por objeto del gasto:

CAPÍTULO / CONCEPTO	PRESUPUESTO
1000 SERVICIOS PERSONALES	11,647,114,832.80
11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	5,503,016,004.78
12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	228,812,866.20
13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,514,653,899.94
14000 SEGURIDAD SOCIAL	2,276,432,971.12
15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,521,070,402.78
16000 PREVISIONES	262,312,418.92
17000 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	340,815,469.06
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	752,766,625.00
21000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	177,304,730.00
22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	337,884,908.00
24000 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	6,208,705.00

CAPÍTULO / CONCEPTO	PRESUPUESTO
25000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	28,788,750.00
26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	187,635,142.00
27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	4,733,781.00
28000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	115,000.00
29000 HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	13,095,609.00
3000 SERVICIOS GENERALES	2,196,630,367.00
31000 SERVICIOS BÁSICOS	195,878,528.00
32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	188,379,572.00
33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	311,229,791.00
34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	504,765,216.00
35000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	536,429,787.00
36000 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	103,945,747.00
37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	143,202,019.00
38000 SERVICIOS OFICIALES	82,734,255.00
39000 OTROS SERVICIOS GENERALES	130,065,452.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	55,294,905,655.74
41000 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	50,334,348,473.72
42000 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	111,693,417.00
43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	986,821,923.00
44000 AYUDAS SOCIALES	2,514,232,169.00
45000 PENSIONES Y JUBILACIONES	480,000,000.02
46000 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	967,669,653.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	657,541,142.00
51000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,900,770.00

CAPÍTULO / CONCEPTO	PRESUPUESTO
52000 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	175,400.00
54000 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,000,000.00
55000 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	558,705,826.00
56000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	22,744,808.00
58000 BIENES INMUEBLES	70,000,000.00
59000 ACTIVOS INTANGIBLES	14,341.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	1,896,704,412.00
61000 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,656,704,412.00
62000 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	240,000,000.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0
75000 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	12,788,076,325.46
81000 PARTICIPACIONES	8,386,039,710.00
83000 APORTACIONES	4,178,880,070.00
85000 CONVENIOS	223,156,795.46
9000 DEUDA PÚBLICA	7,334,820,517.00
91000 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	3,451,329,353.00
92000 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	2,179,771,557.00
94000 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	40,491,449.00
95000 COSTOS POR COBERTURAS	307,223,497.00
96000 APOYOS FINANCIEROS	156,004,661.00
99000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES(ADEFAS)	1,200,000,000.00
TOTAL	92,371,429,310.00

El Apéndice D presenta, a nivel partida genérica, el presupuesto previsto en el presente Decreto.

II.- Clasificación administrativa:

SECTOR PÚBLICO	PRESUPUESTO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	40,539,910,926.21
ORGANISMO	41,691,357,997.07
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	7,881,791,190.98
PODER JUDICIAL	1,984,094,433.74
PODER LEGISLATIVO	474,264,762.00
TOTAL	92,571,419,310.00

III.- Clasificación funcional:

FINALIDAD	PRESUPUESTO
1 GOBIERNO	15,622,404,468.64
2 DESARROLLO SOCIAL	53,605,330,093.04
3 DESARROLLO ECONÓMICO	3,220,787,655.86
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	20,122,897,092.46
TOTAL	92,571,419,310.00

IV.- Clasificación por tipo de gasto:

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO
1 GASTO CORRIENTE	76,192,581,192.98
2 GASTO DE CAPITAL	2,554,245,557.00
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	4,958,552,850.00
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	480,000,000.02
5 PARTICIPACIONES	8,386,039,710.00
TOTAL	92,571,419,310.00

V.- Prioridades del gasto.

Las prioridades del gasto del Gobierno del Estado de Sonora se centran en diversas áreas claves para el desarrollo y bienestar de la población, las cuales, buscan mejorar la calidad de vida de las y los sonorenses, promoviendo un desarrollo integral y sostenible en el Estado. A continuación, se detallan las prioridades del gasto para el ejercicio fiscal 2026.

1. Educación y cultura

Una de las principales prioridades del Gobierno del Estado de Sonora, encabezado por el Dr. Alfonso Durazo, es el respaldo a la educación. Esta constituye la base fundamental para el desarrollo de individuos y sociedades, ya que no solo permite la adquisición de conocimientos, sino que también impulsa el progreso necesario para alcanzar mayores niveles de bienestar social, crecimiento económico e igualdad de oportunidades. Invertir en educación es apostar por un futuro en el que las y los jóvenes tengan acceso a mejores empleos y, con ello, a una vida de mayor calidad. Además, la educación fortalece los valores que sustentan relaciones sanas en la sociedad, promueve el avance democrático y refuerza el estado de derecho.

En el próximo ejercicio fiscal, se fortalecerán los programas de apoyo a jóvenes en riesgo de abandono escolar debido a su situación económica. Entre estos destacan las becas al talento cívico y deportivo, la entrega de uniformes y útiles escolares, así como el Programa de Alimentación Escolar. Para becas y apoyos a la educación se destinará una inversión de mil millones de pesos.

Asimismo, el Gobierno actual considera que el talento, la cosmovisión, los pueblos originarios y la riqueza cultural de Sonora constituyen un puente para posicionar al estado a nivel nacional e internacional. La política cultural busca popularizar la cultura mediante una difusión auténtica, llevándola a barrios, colonias, bibliotecas y centros educativos, de manera que se convierta en una expresión descentralizada. Un ejemplo emblemático de este esfuerzo es el Festival Alfonso Ortiz Tirado (FAOT), que promueve y celebra la riqueza cultural de Sonora.

En el Apéndice N se detallan los recursos asignados a los Programas Presupuestarios del sector Educación que serán ejecutados durante el ejercicio fiscal 2026.

2. Seguridad y justicia

Proteger la integridad de las y los sonorenses, garantizando el respeto y la seguridad de la vida, el patrimonio y demás bienes jurídicos, es un objetivo primordial del Gobierno del Estado de Sonora. En línea con esta prioridad, para el ejercicio fiscal 2026 se asignarán recursos destinados a fortalecer la Seguridad Pública, mediante la adquisición y mantenimiento de equipamiento y vehículos, la modernización de la red de comunicación y la continuidad del Programa SALVA, enfocado en el seguimiento y apoyo a víctimas de violencia familiar y de género.

Asimismo, en reconocimiento a la honorable e invaluable labor de los cuerpos de seguridad, se continuará con el pago compensatorio para las familias de aquellos elementos que lleguen a perder la vida en cumplimiento de su deber.

Por otra parte, un Gobierno que se proclama garante de los derechos humanos tiene la responsabilidad de responder a las víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. En Sonora existe una deuda histórica con estas personas, que requiere solidaridad, acompañamiento, asesoría y la reparación integral del daño causado. Por ello, y en atención al compromiso del Gobernador Constitucional del Estado, se garantiza el presupuesto necesario para la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, entidad que ha logrado implementar un modelo de atención integral, con estricto apego a la Ley General de Atención a Víctimas y alineado al Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

3. Pobreza

Una de las principales problemáticas que enfrenta Sonora es la desigualdad de oportunidades que afecta a las personas en situación de vulnerabilidad. Con el propósito de reducir esta brecha y garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno del Estado ha destinado recursos a programas sociales orientados a atender a la población que vive en condiciones de pobreza, pobreza extrema y carencia alimentaria, entre otras.

Entre los programas que atienden esta prioridad se encuentran Ingreso para el Bienestar, Fondo de Ayudas, Mejoramiento de Vivienda, Alimentemos Sonora y el Programa de Comedores Populares. Asimismo, se brinda atención específica a comunidades en situación de rezago mediante el programa Apoyos a Indígenas, reafirmando el compromiso institucional con la equidad y la inclusión social.

De igual forma, se fortalecen las acciones dirigidas a atender condiciones de vulnerabilidad asociadas al envejecimiento, a través de albergue para personas mayores, que proporciona alojamiento digno, alimentación y atención integral a personas adultas mayores que carecen de redes de apoyo familiar.

4. Salud

La consolidación de un sistema de salud público, universal y gratuito que garantice el acceso efectivo a servicios médicos para toda la población, independientemente de su condición laboral o afiliación a la seguridad social, es una prioridad del Gobierno del Estado de Sonora. En ese sentido, se contempla la asignación de recursos en el marco del convenio con IMSS Bienestar, con el propósito de fortalecer la colaboración en materia de personal médico, infraestructura, equipamiento, abasto de medicamentos, materiales de curación y modernización de equipos.

Adicionalmente, se prevé el fortalecimiento de la asistencia social mediante la asignación de recursos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Sonora, el cual canaliza apoyos al Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón (CRIT) para la atención de pacientes con discapacidad.

De igual forma, se destinarán recursos específicos para apoyar a niñas, niños, adolescentes y personas adultas con diagnósticos médicos como trastorno del espectro autista, parálisis cerebral y discapacidad intelectual, con el objetivo de facilitar su acceso a terapias físicas asistidas con delfines, promoviendo así su bienestar integral y desarrollo funcional.

5. Transporte

Garantizar el acceso equitativo y asequible al transporte público constituye una prioridad estratégica para el Gobierno del Estado de Sonora, dada su importancia en la movilidad cotidiana y su impacto directo en la economía de las familias sonorenses.

Ante el incremento sostenido en los costos de operación —como el precio del diésel, el mantenimiento de unidades y las remuneraciones al personal—, para el ejercicio fiscal 2026 se contempla un subsidio al transporte público por un monto de 950 millones de pesos, destinado a fortalecer los sistemas de transporte en los municipios de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navojoa

y Nogales. Con ello se busca mantener tarifas accesibles, mejorar la calidad del servicio y garantizar un sistema de movilidad más eficiente, seguro y sostenible para la ciudadanía.

6. Programas de gobierno

Uno de los compromisos prioritarios del Gobierno del Estado de Sonora es brindar atención humanitaria y apoyo integral a las personas en situación de movilidad, ya sean repatriadas, expulsadas, en tránsito o canalizadas, que se encuentren cruzando por territorio sonorense. Para cumplir con este propósito, se asignarán recursos específicos destinados a garantizar que toda persona que acuda al Centro Canalizador de Atención a Personas Migrantes reciba atención digna y oportuna.

Estas acciones contemplan la dotación de insumos y servicios básicos como alimentación, agua potable, kits de higiene personal y acceso a baños y espacios para el aseo. Asimismo, se fortalecerá la coordinación interinstitucional con dependencias estatales y municipales, así como con organismos de la sociedad civil y autoridades federales, para ofrecer orientación médica, psicológica y jurídica a quienes lo requieran.

De igual forma, el Gobierno del Estado impulsa estrategias para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, la atención especial a grupos vulnerables —como niñas, niños, adolescentes y mujeres embarazadas—, y la mejora de la infraestructura de los centros de atención temporal ubicados en puntos estratégicos de la entidad, particularmente en los municipios fronterizos.

7. Energía y medio ambiente

A medida que las ciudades crecen y se desarrollan, es fundamental preservar y cuidar el medio ambiente. Una de las estrategias para lograrlo es establecer espacios verdes que mejoren la calidad del aire, preserven la flora y fauna, y eleven el nivel de vida de los ciudadanos. En este contexto, el paquete económico contempla proyectos orientados a la recuperación y dignificación de espacios deportivos y recreativos, principalmente en la continuación y terminación del Bosque Urbano La Saucedá, además, se contempla la creación de nuevos espacios verdes y áreas recreativas que fomenten una mejor relación con el medio ambiente y contribuyan a mejorar la calidad de vida en Sonora.

En cuanto al recurso hídrico, el presupuesto reconoce el agua como un derecho humano y un componente esencial para el desarrollo. Se prevé la implementación de un plan hídrico orientado a garantizar la disponibilidad del recurso para la población, la producción agrícola y el crecimiento urbano. Este enfoque promueve un reparto justo que atienda a las regiones con mayores rezagos, incorpora criterios de eficiencia frente a la sequía y fortalece la capacidad del estado para responder ante escenarios climáticos adversos.

Como parte de las acciones para mitigar los efectos de la sequía, se destacan las inversiones destinadas a garantizar el acceso al agua potable y al alcantarillado sanitario, con una asignación total de \$667 MDP y 156 acciones programadas.

Asimismo, se garantiza la continuidad del subsidio a la tarifa eléctrica, asegurando el acceso asequible a la energía para los hogares sonorenses, especialmente durante los periodos de altas temperaturas, en congruencia con las políticas de bienestar social y adaptación al clima extremo.

8. Desarrollo Regional

En cumplimiento con los compromisos del Gobernador de Sonora y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial los que competen al sector agropecuario y pesquero, se asignarán recursos para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA), la cual priorizará acciones orientadas a la recuperación productiva, la seguridad alimentaria y la resiliencia hídrica y ambiental en las distintas regiones del estado.

La prioridad atiende a la necesidad de revertir la dinámica negativa del sector primario observada en años anteriores y aprovechar el escenario más favorable previsto para 2026 tras la captación de más de 3,000 millones de metros cúbicos en las principales presas del estado.

Los principales programas están enfocados en la infraestructura hidroagrícola y la tecnificación del riego, los Centros Integrales de Ganadería, la modernización de la flota pesquera, la captación y pozos con energía solar y programas de sanidad e inocuidad y de fomento productivo con enfoque de género; la asignación se dirigirá a municipios con alto grado de marginación, a productores y productoras de bajos ingresos y a la remediación contemplada en el Plan Integral de la Región del Río Sonora.

9. Inversión Pública

Con la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 donde se contempla el gasto de inversión pública, se atenderán las problemáticas más requeridas por la sociedad sonorense, en cada uno de los rubros que aquí se mencionan, resaltando principalmente, los siguientes:

Agua potable y Alcantarillado sanitario, en este proyecto de presupuesto de inversión pública se sigue contemplando el agua potable como uno de los principales programas de atención en el cual se considera un monto total de inversión de 420.5 millones de pesos, debido a que los escurrimientos pluviales por lluvias en la temporada del año 2025 siguen siendo insuficientes, además que se prevé bajas precipitaciones en invierno de 2025 e inicios del año 2026, por lo que, es de suma importancia seguir atendiendo los municipios con estado crítico de escasez de agua de acuerdo a lo indicado por el Monitor de Sequía en México de la CONAGUA.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado por medio de los ejecutores de obra pública, principalmente la Comisión Estatal del Agua (CEA), tienen la tarea de continuar con los trabajos y medidas para mitigar la falta de agua en las zonas más críticas, ello con el objetivo de llevar el vital líquido a cada familia Sonorense para su consumo, además sin dejar de lado el acceso del agua para el uso industrial, agrícola y ganadero, para seguir fortaleciendo la economía de cada una de las regiones en el Estado.

Con estas acciones se sigue fortaleciendo la premisa de salvaguardar la seguridad e integridad de la población, proporcionando la infraestructura básica indispensable para mejorar la calidad de la vida de cada Sonorense, mediante obras como perforaciones y equipamientos de pozos, así como su distribución mediante redes de agua.

Por otra parte, en el rubro de Alcantarillado sanitario se considera la atención emergente en varios municipios principalmente en la Ciudad de Obregón en Cajeme, así como en Empalme, toda vez que resulta necesaria el reemplazo de tuberías de drenaje que cumplieron su vida útil, pues estas presentan colapsos y taponamientos que provocan afloramientos de aguas negras que corren por las calles y representan un gran riesgo a la salud de la población, para lo cual se considera una inversión total de 217.6 millones de pesos.

Carreteras, este rubro es de gran relevancia en su atención para el Estado, debido a que la construcción, rehabilitación y conservación de carreteras son de vital importancia para el desarrollo económico, social y turístico, por lo que mantener en óptimas condiciones estas vías de comunicación coadyuva a garantizar la seguridad de sus usuarios, facilitando el transporte de mercancías y personas, la atención oportuna en emergencias y promover el crecimiento económico. En este proyecto de presupuesto de inversión pública 2026, se prevé la inclusión de una inversión programada de 940.0 millones de pesos, para la rehabilitación, modernización y conservación de carreteras, donde en este último concepto se incrementa en un 25% respecto al ejercicio fiscal anterior.

Cabe señalar que, de conformidad con los diagnósticos obtenidos por la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora, de los 5,091.4 kilómetros de la red carretera en el Estado, 3,244.1 kilómetros se encuentran en buen estado, representando el 63.7%, 1,178.0 kilómetros en regular estado, representando un 23.1% y por último 669.3 kilómetros en mal estado, representando el 13.2%.

Debido a lo anterior, es importante hacer énfasis sobre el diseño y uso actual de las carreteras, en las cuales, si bien es cierto, se han realizado continuamente acciones de mantenimiento y rehabilitación de la red carretera, es necesario recordar que el factor de deterioro es cíclico, tomando en cuenta la vida útil de la infraestructura carretera, mismas que fueron construidas en su mayoría hace más de cinco décadas, concebidas para volúmenes, pesos y ejes distintos a lo que se maneja hoy en día. Por lo antes expuesto y con la finalidad de garantizar que se cuente con una red carretera en óptimas condiciones, el Gobierno del Estado llevará a cabo acciones de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento preventivo en las diferentes regiones de la entidad.

Infraestructura Educativa, es uno de los rubros que sin duda debe seguir impulsándose debido a que es fundamental para el desarrollo y la equidad en el aprendizaje, a través de las acciones de construcción, rehabilitación y equipamientos de aulas en distintos centros escolares del Estado, para ello se prevé una inversión total de 541.0 millones de pesos de recursos estatales y federales.

Con esta inversión se pretende contribuir a tener espacios dignos para los estudiantes y docentes, por ello, la Secretaría de Educación y Cultura, así como el Instituto Sonorense para la Infraestructura Educativa en el Estado de Sonora, llevarán a cabo el gasto de inversión para la atención de tres vertientes de infraestructura educativa: Educación Básica, Media Superior y Superior, contribuyendo a crear un entorno educativo adecuado y bien equipados, propicios para el aprendizaje, el desarrollo de habilidades y la participación activa de estudiantes.

La calidad de la infraestructura en Educación Básica, al ser la parte elemental de la formación en el ámbito Primaria y Secundaria, las condiciones de la infraestructura influyen directamente en la calidad y equidad de la educación, por lo que, con la inversión se prevé atender las principales

necesidades de rehabilitación y mejoramiento de infraestructura, en la ejecución de acciones como instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de seguridad estructural, equipamientos, entre otros.

Es importante señalar que, dichas acciones de igual manera se presentan en las vertientes Media Superior y Superior, sin embargo, predomina la necesidad de crear mayores y mejores espacios mediante la construcción de nuevas escuelas y/o construcción de aulas, principalmente en la construcción y equipamiento de laboratorios para el desarrollo de tecnología.

En la ejecución de estas acciones, la Secretaría de Educación y Cultura, representa un papel muy importante en la planeación de la atención de dichas necesidades, por efecto de intervención directa o por medio de otros organismos ejecutores, debido a que es compromiso del Estado garantizar que el equipamiento, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a la educación de calidad para la infancia y juventud sonorense.

Infraestructura en materia de turismo, este rubro es de gran relevancia para el Gobierno del Estado de Sonora, debido a que es inversión pública que permite consolidar la economía de la región generando empleos y contribuyendo directamente al Producto Interno Bruto Estatal (PIBE), por lo que se prevé una inversión de 320 millones de pesos en el proyecto de presupuesto de inversión pública.

Es importante señalar que este rubro no puede subestimarse en la actualidad, debido a que este sector ha evolucionado de manera significativa a lo largo de la última década convirtiéndose en un pilar fundamental de la economía global y regional. En este sentido con la inversión en infraestructura de turismo para el año 2026, principalmente en la creación de malecones turísticos en los municipios de Guaymas y Empalme, propiciará un entorno que pueda generar mayores fuentes de ingresos directos y empleos, así como impulsar la industria relacionada con la hotelería, la gastronomía y el transporte.

Por otra parte, al contar con zonas turísticas se promueve el intercambio cultural, se fomenta la paz y el entendimiento entre personas de diferentes nacionalidades y culturas, asimismo, se contribuye al desarrollo sostenible de la región al fortalecer la economía y reducir la brecha de pobreza. La infraestructura en turismo y su desarrollo, sin duda alguna juega un papel crucial en la diversificación económica con la atracción de inversiones extranjeras y desarrollo de sectores de entretenimiento, comercio y de servicios.

Vialidades, en cuanto a esta modalidad se prevé la creación de nuevos pavimentos y la rehabilitación de vialidades en mal estado, en varios municipios de la entidad, para lo cual se contempla la programación de inversión por 142.5 millones de pesos, cabe señalar que el principal problema es la presencia de baches de manera generalizada, por lo que se ejercerán recursos por medio de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como otros organismos afiliados, para dar atención a tan importante rubro, toda vez que, las calles son las arterias que conectan cada uno de los puntos de las ciudades o pueblos y es de suma relevancia que se encuentren en óptimas condiciones, pues con un sistema de vialidades bien planificadas y con buenas condiciones de transitar, se mejora la movilidad, se reduce la congestión del tráfico, se contribuye a la seguridad vial y se efficientiza la economía de los conductores.

Infraestructura en materia de recreación y esparcimiento, por medio de este rubro se llevarán a cabo la creación y rehabilitación de espacios de esparcimiento para promover un estilo de vida activo, de convivencia familiar y cultural, que contribuyan al bienestar físico y emocional de los ciudadanos, por ello se prevé una inversión para este proyecto de presupuesto por un monto total de 413.5 millones de pesos, principalmente para los proyectos siguientes: la terminación de la rehabilitación del parque La Sauceda en conjunto con el parque estatal de cerro de la cementera y el museo La Burbuja, la continuación de la rehabilitación de la laguna del Náinari en conjunto con el parque infantil Ostimurí, entre otros.

Vivienda digna, este es un rubro especial dentro del proyecto de presupuesto de inversión pública 2026, debido a que el Gobierno del Estado tiene la intención de coadyuvar con el Gobierno Federal en la creación de espacios para la construcción de vivienda digna para las familias que menos tienen o que no cuentan con un fondo de vivienda.

Para ello se pretende hacer uso de las reservas territoriales y llevar a cabo la urbanización y lotificación para la edificación de vivienda social, coadyuvando a la estrategia nacional de vivienda, por otra parte se seguirá fomentando el interés de inversionistas para que hagan uso de dichos predios y se pueda construir vivienda social y crear nuevas oportunidades de adquisición de hogar a menor costo, previniendo así las invasiones territoriales y de casas particulares, para lo anterior se prevé una inversión total de 84.7 millones de pesos.

Cada una de estas prioridades se traduce en proyectos, acciones y/o programas específicos que materializan los compromisos del Gobierno del Estado.

VII.- Analítico de plazas, puestos y remuneraciones:

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ACTUARIO EJECUTOR	6	11,793.44	24,122.73
ACTUARIO EJECUTOR A	9	24,122.73	24,122.73
ACTUARIO EJECUTOR B	8	24,122.73	24,122.73
ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	208	24,122.73	24,122.73
ACTUARIO NOTIFICADOR	82	23,205.29	24,122.73
ACTUARIO NOTIFICADOR Y EJECUTOR	23	11,793.44	26,863.06
ADMINISTRADOR	10	11,793.44	23,205.29
ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	1	22,832.44	22,832.44
ADMINISTRADOR DE AREA	263	15,698.55	26,863.06
ADMINISTRADOR DE PROCESO	445	19,127.82	31,097.35
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	95	25,583.85	31,097.35
ADMINISTRADOR GENERAL	6	13,626.18	13,626.18
ADMINISTRADOR RED DE TRANSPORTE	1	22,832.44	22,832.44
AFANADORA	1	13,626.18	13,626.18
AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	7	21,047.88	21,047.88
AGENTE DE SEGURIDAD	11	15,698.55	24,365.57
AGENTE DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE (F.E.D.E.)	2	24,365.57	24,365.57
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	171	32,754.42	32,754.42
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	68	32,754.42	32,754.42
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR	133	23,750.48	23,750.48
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FACILITADOR	1	32,754.42	32,754.42
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	3	23,750.48	32,754.42

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
AGENTE FISCAL "A"	2	53,629.82	53,629.82
AGENTE FISCAL "B"	10	32,754.42	32,754.42
AGENTE MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	871	23,205.29	23,205.29
ANALISTA	49	10,236.38	20,084.23
ANALISTA DE INFORMACION	129	13,002.28	26,863.06
ANALISTA DE PROYECTOS	7	18,216.98	23,205.29
ANALISTA DE SISTEMAS	17	15,698.55	24,365.57
ANALISTA INFORMATICA (F.E.D.E.)	1	18,216.98	18,216.98
ANALISTA PROGRAMADOR	46	11,793.44	23,205.29
ANALISTA TECNICO	244	11,793.44	26,863.06
ANALISTA TECNICO AUXILIAR	160	11,793.44	26,863.06
ANALISTA TECNICO AUXILIAR "A"	60	13,626.18	18,216.98
ARCHIVISTA	17	11,793.44	19,127.82
ASESOR	2	53,629.82	71,506.43
ASESOR DE OFICINA ESPECIALIZADO	7	26,248.80	26,248.80
ASESOR DE PROYECTOS	5	28,077.85	28,077.85
ASESOR DEL GOBERNADOR	1	53,629.82	53,629.82
ASESOR EJECUTIVO	4	36,217.84	36,217.84
ASESOR JURIDICO	22	22,832.44	23,750.48
ASISTENTE	51	10,236.38	24,365.57
ASISTENTE "A"	165	11,793.44	20,084.23
ASISTENTE ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	11	22,832.44	22,832.44
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	170	11,793.44	23,750.48

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ASISTENTE DE AREA	5	18,216.98	18,216.98
ASISTENTE DE DIRECCION	1	16,483.47	16,483.47
ASISTENTE DE PROGRAMAS	15	18,216.98	28,206.22
ASISTENTE DEL FISCAL ADJUNTO	1	22,832.44	22,832.44
ASISTENTE EJECUTIVO	74	22,832.44	24,365.57
ASISTENTE TECNICO	374	11,793.44	24,365.57
AUDITOR	3	18,216.98	21,047.88
AUDITOR AUXILIAR	15	13,626.18	13,626.18
AUDITOR ENCARGADO	153	15,698.55	23,205.29
AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	1	102,376.10	102,376.10
AUDITOR SUPERVISOR	241	18,216.98	26,863.06
AUDITOR SUPERVISOR ENCARGADO	1	18,216.98	18,216.98
AUXILIAR	1	13,626.18	13,626.18
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	69	8,926.76	26,863.06
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17	10,236.38	22,100.27
AUXILIAR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	1	23,750.48	23,750.48
AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA	3	13,002.28	17,307.64
AUXILIAR DE COCINA	1	11,793.44	11,793.44
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	1	24,365.57	24,365.57
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO (F.E.D.E.)	2	18,216.98	24,365.57
AUXILIAR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	32	18,216.98	20,084.23
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	4	10,236.38	12,383.11
AUXILIAR DE PROYECTO	1	21,047.88	21,047.88

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
AUXILIAR DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS	1	24,365.57	24,365.57
AUXILIAR DE SERVICIOS	20	10,236.38	21,047.88
AUXILIAR EDUCATIVO	3	13,002.28	17,307.64
AUXILIAR INVESTIGADOR	1	23,750.48	23,750.48
AUXILIAR JURIDICO	83	15,698.55	26,863.06
AUXILIAR TECNICO	129	8,926.76	22,100.27
AYUDANTE GENERAL	8	13,626.18	13,626.18
CAJERO	5	13,002.28	19,127.82
CALIFICADOR JURIDICO	16	21,047.88	26,863.06
CAPTAN PILOTO AYUDADOR	1	23,750.48	23,750.48
CAPTURISTA	2	8,926.76	15,022.87
CHOFER	1	19,127.82	19,127.82
CIRUJANO DENTISTA	2	17,307.64	20,084.23
COCINERA	11	10,236.38	16,483.47
COCINERA "A"	2	15,698.55	18,216.98
COMISARIO EN JEFE	1	53,629.82	53,629.82
COMISARIO GENERAL	1	71,506.43	71,506.43
COMISIONADO ESTATAL	1	53,629.82	53,629.82
CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	2	51,101.10	51,101.10
CONTRALOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	1	71,506.43	71,506.43
COORDINADOR	12	13,002.28	53,629.82
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	179	10,236.38	32,754.42
COORDINADOR DE AREA	777	17,307.64	26,863.06

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
COORDINADOR DE ENLACE	1	18,216.98	18,216.98
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	79	10,236.38	24,365.57
COORDINADOR DE MESA DE SEGURIDAD	2	32,754.42	32,754.42
COORDINADOR DE PROCESOS	123	17,307.64	26,863.06
COORDINADOR DE PROYECTOS	10	21,047.88	28,206.22
COORDINADOR DE TRIBUNALES LABORALES	1	65,808.42	65,808.42
COORDINADOR EJECUTIVO	14	71,506.43	71,506.43
COORDINADOR EJECUTIVO TECNICO	1	71,506.43	71,506.43
COORDINADOR ESTATAL	11	71,506.43	71,506.43
COORDINADOR FISCAL	15	22,832.44	22,832.44
COORDINADOR GENERAL	9	46,399.02	102,376.10
COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION SOCIAL	1	102,376.10	102,376.10
COORDINADOR JURIDICO	20	21,047.88	26,863.06
COORDINADOR MEDICO	66	4,886.30	26,863.06
COORDINADOR OPERATIVO	19	15,698.53	22,100.27
COORDINADOR PARAMEDICO	23	10,236.38	22,100.27
COORDINADOR PERSONAL	1	26,863.06	26,863.06
COORDINADOR REGIONAL	1	23,750.48	23,750.48
COORDINADOR TECNICO	379	14,307.51	26,863.06
DEFENSOR PUBLICO	83	24,365.57	24,365.57
DELEGADO DEL TRABAJO	2	23,750.48	23,750.48
DELEGADO REGIONAL	4	53,629.82	53,629.82
DICTAMINADOR	10	22,832.44	22,832.44

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO	33	52,800.00	52,800.00
DIRECTOR	558	32,754.42	36,217.84
DIRECTOR DE VINCULACION (F.E.D.E)	1	53,629.82	53,629.82
DIRECTOR GENERAL	286	46,399.02	53,629.82
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS	1	53,629.82	53,629.82
DIRECTOR JURIDICO	1	32,754.42	32,754.42
EDUCADORA	12	17,307.64	23,205.29
EMISOR DE INFORMACION	13	13,002.28	20,084.23
ENCARGADA DE ATENCION CIUDADANA	43	15,022.87	20,084.23
ENCARGADO DE ARCHIVO	1	20,084.23	20,084.23
ENCARGADO(A) DE OFICINA	1	18,216.98	18,216.98
ENFERMERO(A) AUXILIAR	59	10,236.38	22,100.27
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA	160	10,236.38	26,863.06
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA "A"	43	13,626.18	26,863.06
ENFERMERO(A) GENERAL	514	10,236.38	26,863.06
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO	39	13,626.18	26,863.06
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO "A"	5	21,047.88	24,365.57
ENLACE ADMINISTRATIVO	41	13,626.18	26,863.06
ESCOLTA	36	21,047.88	26,863.06
ESPECIALISTA EN JUSTICIA ALTERNATIVA	60	22,832.44	22,832.44
FACILITADOR	21	23,750.48	23,750.48
FISCAL ADJUNTO	2	53,629.82	53,629.82
FISCAL ESPECIALIZADO	1	71,506.43	71,506.43

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	1	71,506.43	71,506.43
FISCAL GENERAL	1	102,376.10	102,376.10
FOGONERO	3	12,383.11	17,307.64
FUNCIONARIO CONCILIADOR	3	22,832.44	22,832.44
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1	106,827.26	106,827.26
INGENIERO DE MANTENIMIENTO RED DE RADIO	1	22,832.44	22,832.44
INSPECTOR	2	13,626.18	13,626.18
INSPECTOR DEL TRABAJO	1	15,698.55	15,698.55
INSPECTOR DEL TRABAJO FORANEO	4	22,832.44	22,832.44
INSPECTOR ESPECIAL	1	11,793.44	11,793.44
INSPECTOR FISCAL	19	15,698.55	17,307.64
INSPECTOR FISCAL "A"	3	18,216.98	20,084.23
INSPECTOR LOCAL DEL TRABAJO	12	22,832.44	22,832.44
INTENDENTE	6	10,236.38	17,307.64
INVESTIGADOR	1	32,754.42	32,754.42
INVESTIGADOR C	6	21,047.88	24,365.57
JEFE DE AREA	10	15,022.87	22,100.27
JEFE DE AREA GENERAL	2	13,626.18	15,022.87
JEFE DE CENTRO	7	15,698.55	15,698.55
JEFE DE DEPARTAMENTO	645	21,644.45	22,832.44
JEFE DE ESCOLTA	4	32,754.42	32,754.42
JEFE DE GRUPO	127	21,047.88	26,863.06
JEFE DE GRUPO "A"	3	22,832.44	22,832.44

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	1	102,376.10	102,376.10
JEFE DE MANTENIMIENTO	4	8,926.76	8,926.76
JEFE DE OFICINA	3	17,307.64	71,506.43
JEFE DE PROYECTOS	50	26,863.06	31,097.35
JEFE DE SECCION	21	13,626.18	17,307.64
JEFE DE VIGILANTES	2	10,236.38	10,236.38
JUEZ	13	51,101.10	51,101.10
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	108	51,101.10	51,101.10
MAESTRO DE OFICIOS	4	14,307.51	15,022.87
MAESTRO DE SERVICIOS	12	8,926.76	16,483.47
MAGISTRADO DE TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	4	65,808.42	65,808.42
MAGISTRADO DEL S.T.J.	6	91,407.08	91,407.08
MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	13	65,808.42	65,808.42
MEDICO ESPECIALISTA	169	3,101.70	22,100.27
MEDICO GENERAL	94	7,479.50	20,084.23
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	40	32,754.42	53,629.82
NOTIFICADOR	11	13,626.18	15,698.55
NUTRILOGO	23	11,793.44	24,365.57
ODONTOLOGO	4	13,002.28	18,216.98
OFICIAL	5	53,629.82	53,629.82
OFICIAL ADMINISTRATIVO	36	8,926.76	20,084.23
OFICIAL DE PARTES	12	11,793.44	17,307.64
OFICIAL DE PARTES DEL S.T.J. "A"	6	11,793.44	11,793.44

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
OFICIAL DE PARTES Y RADICACIONES	2	22,832.44	22,832.44
OFICIAL DE SEGURIDAD	732	11,793.44	13,626.18
OFICIAL DE SERVICIOS	7	11,285.61	16,483.47
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	17	22,832.44	22,832.44
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "A"	12	22,832.44	22,832.44
OFICIAL MAYOR	2	71,506.43	102,376.10
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	1	71,506.43	71,506.43
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	65,808.42	65,808.42
OPERADOR	202	15,698.55	15,698.55
OPERADOR DE COMPUTADORA	1	11,793.44	11,793.44
OPERADOR DE EMERGENCIAS	34	15,698.55	15,698.55
PARAMEDICO	11	8,926.76	21,047.88
PEDAGOGO	1	22,100.27	22,100.27
PERITO "A"	13	23,750.48	23,750.48
PERITO "B"	198	22,832.44	23,750.48
PERITO "D"	34	18,216.98	18,216.98
PERITO AUDITOR	6	32,754.42	32,754.42
PILOTO AVIADOR	1	32,754.42	32,754.42
PILOTO AVIADOR	1	32,754.42	32,754.42
POLICIA	1,712	21,047.88	23,205.29
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	7	23,205.29	23,205.29
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA "A"	5	21,047.88	21,047.88
POLICIA PRIMERO	39	26,863.06	26,863.06

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
POLICIA PROCESAL	73	22,832.44	22,832.44
POLICIA SEGUNDO	88	25,583.85	25,583.85
POLICIA TERCERO	253	24,365.57	24,365.57
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE	4	32,754.42	32,754.42
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO	1	32,754.42	32,754.42
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL NOROESTE	1	32,754.42	32,754.42
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2	53,629.82	53,629.82
PRESIDENTE DE LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION	2	22,832.44	22,832.44
PRESIDENTE DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL	1	73,150.02	73,150.02
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	116,660.85	116,660.85
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	1	73,150.02	73,150.02
PROCURADOR DEL TRABAJO	4	22,832.44	22,832.44
PROCURADOR FISCAL	1	71,506.43	71,506.43
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	333	22,100.27	31,097.35
PROGRAMADOR ANALISTA	2	13,626.18	17,307.64
PROMOTOR DE SALUD	1	15,698.55	15,698.55
PSICOLOGO	68	9,841.76	26,863.06
PSICOLOGO "A"	2	18,216.98	25,583.85
QUIMICO	57	11,793.44	26,863.06
QUIMICO "A"	7	11,793.44	21,047.88
QUIMICO "B"	2	16,483.47	21,047.88
QUIMICO "C"	24	14,307.51	26,863.06

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
QUÍMICO ANALISTA	4	20,084.23	22,100.27
RADIO OPERADOR	58	10,236.38	11,285.61
RECAUDADOR	1	10,748.21	10,748.21
REGISTRADOR	1	22,832.44	22,832.44
REGISTRADOR ANOTADOR	1	20,084.23	20,084.23
REPRESENTANTE DEL GOB. DEL EDO. DE SON. EN ARIZONA	1	71,506.43	71,506.43
SECRETARIA	50	9,841.76	22,100.27
SECRETARIA EJECUTIVA	91	10,236.38	26,863.06
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE	117	11,793.44	23,205.29
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE "B"	101	13,626.18	19,127.82
SECRETARIO	2	102,376.10	102,376.10
SECRETARIO AUX. DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	10	26,248.80	26,248.80
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	3	13,626.18	26,248.80
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A"	139	22,832.44	23,750.48
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "B"	13	18,216.98	23,205.29
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	20	26,248.80	26,248.80
SECRETARIO DE ACUERDOS	9	20,084.23	26,248.80
SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS Y DICTAMENES	2	22,832.44	22,832.44
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	429	26,248.80	26,248.80
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	15	15,698.55	22,832.44
SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	5	36,219.12	36,219.12
SECRETARIO DE AMPAROS	1	22,832.44	22,832.44

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
SECRETARIO DEL RAMO	11	102,376.10	102,376.10
SECRETARIO EJECUTIVO	1	71,506.43	71,506.43
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	1	65,808.42	65,808.42
SECRETARIO ESCRIBIENTE	361	9,841.76	24,365.57
SECRETARIO GENERAL	4	32,754.42	32,754.42
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	1	65,808.42	65,808.42
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	2	23,750.48	23,750.48
SECRETARIO INSTRUCTOR A	14	36,218.08	36,218.08
SECRETARIO INSTRUCTOR B	18	28,077.85	28,077.85
SECRETARIO INSTRUCTOR C	7	28,077.85	28,077.85
SECRETARIO PARTICULAR	7	53,629.82	53,629.82
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO DEL EJECUTIVO	1	71,506.43	71,506.43
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	1	102,376.10	102,376.10
SECRETARIO PROYECTISTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	5	28,077.85	28,077.85
SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL	49	28,077.85	28,077.85
SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	47	36,218.08	36,218.08
SECRETARIO TECNICO	2	53,629.82	53,629.82
SUBDIRECTOR	404	23,345.55	23,750.48
SUBDIRECTOR "A" DEL S.T.J.	2	20,947.17	20,947.17
SUBINSPECTOR	1	53,629.82	53,629.82
SUBOFICIAL	16	32,754.42	32,754.42
SUB-SECRETARIO	31	71,506.43	71,506.43

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
SUPERVISOR DE AREA	286	21,047.88	26,863.06
SUPERVISOR DE CONSTRUCCION	1	13,626.18	13,626.18
SUPERVISOR DE EMERGENCIAS	14	18,216.98	20,084.23
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	60	11,793.44	22,100.27
SUPERVISOR DE OBRA	4	22,832.44	22,832.44
SUPERVISOR DE TRABAJO SOCIAL	1	20,084.23	20,084.23
SUPERVISOR PARAMEDICO	26	13,002.28	26,863.06
SUPERVISOR PARAMEDICO "A"	6	13,626.18	23,205.29
TECNICO	1	13,002.28	13,002.28
TECNICO ANALISTA	120	13,626.18	22,100.27
TECNICO DE AUDIO	9	21,047.88	21,047.88
TECNICO JUDICIAL	50	18,216.98	18,216.98
TECNICO LABORATORISTA	1	20,084.23	20,084.23
TECNICO PATOLOGO	1	17,307.64	17,307.64
TECNICO RADIOLOGO	12	13,626.18	23,205.29
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	14	8,926.76	21,047.88
TEMPLETERO	1	26,863.06	26,863.06
TESORERO DEL ESTADO	1	71,506.43	71,506.43
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL	1	53,629.82	53,629.82
TRABAJADOR (A) SOCIAL	41	11,285.61	26,863.06
TRABAJADOR (A) SOCIAL "A"	21	11,793.44	23,205.29
TRABAJADOR (A) SOCIAL "B"	12	15,698.55	26,863.06
TRABAJADOR (A) SOCIAL "C"	3	15,698.55	26,863.06

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
TRABAJADOR (A) SOCIAL "D"	1	20,084.23	20,084.23
TRABAJADORA SOCIAL	1	21,047.88	21,047.88
VERIFICADOR	5	10,236.38	23,205.29
VERIFICADOR FISCAL	19	15,698.55	20,084.23
VICEFISCAL	4	71,506.43	71,506.43
VIGILANTE	8	8,926.76	10,748.21
VIGILANTE ESPECIAL	39	11,793.44	15,022.87
VISITADOR AUXILIAR	4	36,217.84	36,217.84
VISITADOR GENERAL	2	65,808.42	71,506.43
VISITADOR JUDICIAL	5	46,399.02	46,399.02
VOCAL DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL	4	65,808.42	65,808.42
VOCAL EJECUTIVO	3	53,629.82	71,506.43

VIII.- Distribución de plantilla por tipo de plaza y dependencia:

DEPENDENCIA	TPG PLAZA		TOTAL
	BASE	CONFIANZA	
H. CONGRESO DEL ESTADO	65	153	218
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1,089	1,315	2,404
EJECUTIVO DEL ESTADO	119	121	240
SECRETARÍA DE GOBIERNO	326	270	596
SECRETARÍA DE HACIENDA	514	951	1,465
SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO	43	273	316
SECRETARÍA DE BIENESTAR	38	107	145
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	2,224	210	2,434

DEPENDENCIA	TIPO PLAZA		TOTAL
	BASE	CONFIANZA	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	59	107	166
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	90	71	161
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	410	4,027	4,437
SECRETARÍA DEL TRABAJO	93	159	252
OFICIALÍA MAYOR	217	223	440
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	41	136	177
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN	0	272	272
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	511	2,436	2,947
SECRETARÍA DE LAS MUJERES	20	57	77
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO	51	66	117
SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	17	48	65
TOTAL	5,927	11,002	16,929

Esta información corresponde a la nómina de las Dependencias de la Administración Pública Directa, que son cubiertas a través del Capítulo 1000 Servicios Personales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los Servicios de Salud de Sonora (2,144 plazas de base y 179 de confianza), Coordinación Estatal de Protección Civil (17 plazas de base y 77 de confianza), el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la Fiscalía General de Justicia del Estado, que se integran en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

IX.- Plazas y número de horas cátedra del magisterio estatal por unidad responsable:

UNIDAD	ÁREA	PLAZAS	HORAS
08-07	DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA	2	
08-08	UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DEL ESTADO DE SONORA	11	
08-09	DIRECCION GENERAL DE IGUALDAD DE GENERO	5	
08-10	OFICINA DEL SECRETARIO	12	
UNIDAD	ÁREA	PLAZAS	HORAS
08-11	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	2	
08-12	UNIDAD DE ENLACE Y COMUNICACION SOCIAL Y EVENTOS	5	
08-20	SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA	13	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL	9	
21-103	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (INICIAL)	74	80
21-107	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (PREESCOLAR)	851	566
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA	15	
22-108	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA (POBLACION INFANTIL)	4,201	950
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA	20	
23-110	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (SECUNDARIA GENERAL)	997	27,742
23-111	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (SECUNDARIA TECNICA)	503	16,198
23-247	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TELESECUNDARIA)	325	21,588
08-24	DIRECCION GENERAL DE CONVIVENCIA, SALUD Y SEGURIDAD ESCOLAR	1	
08-28	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES	2	
08-29	DIRECCION GENERAL DE MEJORA CONTINUA PARA LA EDUCACION	6	
08-30	SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	32	
08-31	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR	13	
08-33	DIRECCION GENERAL DE VINCULACION	3	
08-34	DIRECCION GENERAL DE REGISTRO ESCOLAR Y SERVICIO A PROFESIONISTAS	22	
08-36	SUBSECRETARIA DE POLITICAS EDUCATIVAS PARA LA TRANSFORMACION	5	
08-37	DIRECCION GENERAL DE INCLUSION Y PROMOCION AL DESARROLLO EDUCATIVO	10	
37-100	DIRECCION GENERAL DE INCLUSION Y PROMOCION AL DESARROLLO EDUCATIVO (EDUCACION ESPECIAL)	741	3,843

ENTIDAD	ÁREA	PLAZAS	HORAS
37-101	DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y PROMOCIÓN AL DESARROLLO EDUCATIVO (EDUCACIÓN FÍSICA Y PARA LA SALUD)	41	8,304
08-39	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA	4	
08-40	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	3	
08-41	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN	16	
08-42	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	31	
08-43	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	39	
08-44	DIRECCIÓN GENERAL DE INTERCULTURALIDAD	1	
08-45	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS REGIONALES	25	
08-46	UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA	10	
08-49	DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS DE NÓMINA	5	
08-92	CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	174	1,003
08-95	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO	4	
08-96	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	11	
08-97	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE NÓMINA DE LOS ORGANISMOS	1	
TOTAL		8245	80,274

X.- Remuneración de los servidores públicos por tipo de percepción, incluye erogaciones correspondientes a obligaciones, así como provisiones salariales y económicas:

CONCEPTO	PRESUPUESTO
PERCEPCIONES ORDINARIAS	8,509,316,479.76
PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS	599,052,163.00
OBLIGACIONES	2,276,432,971.12
PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	262,312,418.92

CONCEPTO	PRESUPUESTO
TOTAL	11,647,114,032.80

XI.- Población objetivo:

BENEFICIARIO	PRESUPUESTO
A POBLACIÓN ABIERTA	53,549,890,817.03
B POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	110,394,705.64
C ADULTOS MAYORES	44,292,268.74
F MIGRANTES	26,509,584.71
G POBLACIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	11,040,401,330.94
H POBLACIÓN INFANTIL	5,391,561,919.52
I ADOLESCENTES	9,126,770,720.51
J JOVENES	48,854,900.00
M PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES	6,054,905.00
N ALUMNADO Y/O DOCENCIA	6,482,483,906.23
O INTERNAS Y/O INTERNOS EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	598,917,455.97
P TRABAJADORAS Y/O TRABAJADORES	200,000.00
R PRODUCTORES	710,690,825.00
S INDÍGENAS	23,240,179.00
T MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	15,133,264.97
V MUJERES	321,372,738.15
W PRIMERA INFANCIA	2,037,352,859.16
X PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	2,837,296,929.43
TOTAL	92,571,418,310.00

XII.- Clasificación programática

La información correspondiente se presenta en el **Apéndice H** de este Decreto.

ARTÍCULO 17.- Las fuentes de financiamiento destinadas a cubrir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 son las siguientes:

FUENTE FINANCIERA	PRESUPUESTO
NO ETIQUETADO	65,966,658,111.00
RECURSOS FISCALES	12,086,053,676.00
FINANCIAMIENTOS INTERNOS	3,400,000,000.00
INGRESOS PROPIOS	12,049,210,778.00
RECURSOS FEDERALES	36,431,393,657.00
ETIQUETADO	26,604,761,199.00
RECURSOS FEDERALES	26,604,761,199.00
TOTAL	92,531,412,330.00

ARTÍCULO 18.- La cantidad asignada para el pago del servicio de la deuda pública durante el ejercicio fiscal 2026 asciende a \$6,134,820,517.00 (seis mil ciento treinta y cuatro millones ochocientos veinte mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), incluyendo gastos y coberturas de la deuda; adicional a esto, se contemplan \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de ADEFAS.

La previsión para el pago del servicio de la deuda podrá ajustarse conforme al comportamiento que registre la tasa de interés durante el ejercicio fiscal 2026.

Los créditos que conforman la deuda pública estatal al mes de septiembre de 2025 se detallan en el **Apéndice G** del presente documento.

CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, APOYOS Y GASTO REASIGNADO A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19.- Las transferencias por participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y apoyos estatales proyectados para los municipios del Estado durante el ejercicio fiscal 2026, asciende a la cantidad de \$12,788,076,575.46 (doce mil setecientos ochenta y ocho millones setenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.).

ARTÍCULO 20.- El monto estimado de las participaciones a los municipios para el ejercicio fiscal 2026, es por \$8,381,339,710.00 (ocho mil trescientos ochenta y un millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.).

El pago de las participaciones a los municipios será efectuado por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2026, así como en el Decreto que, para tal efecto, emita el H. Congreso del Estado.

El detalle de los montos asignados por concepto de Participaciones Federales y Estatales Presupuestadas a los Municipios se presenta en el **Apéndice I** del presente Decreto.

ARTÍCULO 21.- El importe estimado relacionado a los fondos de aportaciones federales para los municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2026, asciende a \$4,178,880,070.00 (cuatro mil ciento setenta y ocho millones ochocientos ochenta mil setenta pesos 00/100 M.N.).

La Secretaría será responsable de efectuar la distribución de los recursos a que se refiere el presente precepto, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio Estado – Municipio.

Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, al Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven respectivamente, y, a su vez, a las previsiones contenidas en los Programas Operativos Anuales.
- II. Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos económicos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Ayuntamientos respectivos.

- III. La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios Estado – Municipio.
- IV. Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades responsables de su ejecución y procedimientos de seguimiento, evaluación y fiscalización.
- V. Cada obra, programa o acción contará preferentemente con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, y deberá establecerse en los Convenios Estado – Municipio.

ARTÍCULO 23.- Respecto a las transferencias consignadas, en los términos del artículo que antecede de este instrumento, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Ejecutar la apertura de una cuenta bancaria para cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría.
- II. Emitir el recibo correspondiente a cada ministración previo a la fecha de la transferencia electrónica.
- III. Llevar el registro de sus ingresos y erogaciones derivadas del recurso, en apego a lo dispuesto en el presente Decreto, las disposiciones establecidas en los convenios respectivos y la normatividad aplicable según la naturaleza de los recursos.
- IV. Presentar informes, en los que se detallará el progreso de las obras, programas y acciones, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Título Cuarto del presente Decreto, el convenio celebrado, y demás normatividad aplicable.
- V. Realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de lo establecido en el presente Decreto, en lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.
- VI. El Instituto, será responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de las unidades administrativas correspondientes, que realicen traspasos programático-presupuestarios internos, consistentes en aquellos movimientos que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, sin que se afecte el monto total autorizado y las metas e indicadores de resultados comprometidos en su Programa Operativo Anual de manera directa, podrán realizarlos de manera directa sin necesidad de obtener autorización de la Secretaría, observando invariablemente lo dispuesto en el presente Decreto, el Manual de Políticas y Normas del Ejercicio del Gasto Público y demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de las unidades administrativas correspondientes, deberán solicitar autorización a la Secretaría, de los traspasos programático-presupuestarios externos que se pretendan realizar entre programas, procesos, proyectos o capítulos de gasto.

ARTÍCULO 25.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los órganos constitucionalmente autónomos y de las dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas y proyectos.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto observarán que la administración de los recursos públicos se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad,

eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos y los municipios, se sujetarán a los preceptos establecidos en este Decreto, y en el supuesto de que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las dependencias y las entidades no podrán contraer obligaciones que comprometan recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, salvo en los casos de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Para tales efectos, se requerirá la autorización de la Legislatura y de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables. Dicha autorización podrá otorgarse únicamente cuando se acredite que los contratos multianuales ofrecen mejores términos y condiciones que aquellos celebrados por un solo ejercicio fiscal.

El pago de los compromisos derivados de estos contratos en los ejercicios subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que apruebe la Legislatura.

ARTÍCULO 27.- Las entidades paraestatales informarán mensualmente a la Secretaría los saldos de la totalidad de sus cuentas bancarias y sus fideicomisos, así como demás información financiera, contable, programática y presupuestal que la Secretaría considere pertinente para el seguimiento de la ejecución de los recursos.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría dará seguimiento mensual a la evolución de los ingresos y gastos proyectados y efectuará los ajustes al gasto que sean requeridos, a efecto de favorecer el balance presupuestario del Gobierno del Estado.

Corresponderá a los ejecutores del gasto realizar las medidas pertinentes para que dichos ajustes se reflejen efectivamente en su gasto devengado.

Si en el curso del ejercicio fiscal las entidades paraestatales cuentan con disponibilidad de recursos estatales o de ingresos propios, aun cuando estén afectos a un fin específico y estos no hayan sido comprometidos ni devengados, la Secretaría podrá redireccionar tales recursos o, en su caso, las entidades los reintegrarán o efectuarán las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, a efecto de corregir desviaciones del balance presupuestario y/o la atención presupuestal de situaciones extraordinarias en materia de seguridad pública, salud, pensiones, educación, infraestructura y ocurrencia de desastres naturales que lo exijan.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto y en los acuerdos que, en su caso, se emitan para su aplicación.

Será causa de responsabilidad para los titulares de las dependencias, así como para los directores, coordinadores o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Estatal, contraer compromisos fuera de los límites establecidos en los presupuestos aprobados.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos, deberán emitir las disposiciones normativas internas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo a través de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento.

Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permita un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a su cargo.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, y de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 31.- Las ampliaciones líquidas al Presupuesto del Estado sólo se autorizarán cuando exista una fuente de financiamiento debidamente identificada en el Presupuesto de Ingresos. En consecuencia, los entes públicos deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría.

Toda solicitud de ampliación líquida que presenten las dependencias y entidades deberá acompañarse de una justificación detallada que acredite la conveniencia de su autorización, así como de la modificación de metas y programas correspondientes, a efecto de asegurar su congruencia con los objetivos institucionales y con la integración de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 32.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales que les correspondan, así como las obligaciones contingentes o ineludibles derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de dichas obligaciones, incluyendo aquellas generadas con anterioridad al ejercicio fiscal 2026, deberán presentar ante la autoridad competente un programa de cumplimiento, el cual se considerará para todos los efectos legales en la vía de ejecución correspondiente. Dicho programa tendrá por objeto cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas, programas o atribuciones institucionales, quedando el resto de la obligación sujeta a pago en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme al propio programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos, en caso de resultar necesario, deberán establecer una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando, en lo conducente, lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente artículo.

ARTÍCULO 33.- En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados, conforme a lo dispuesto en las normas y disposiciones aplicables.

La Secretaría informará los calendarios de ministración de recursos a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero de 2026.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de estos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos deberán remitir a la Secretaría su propuesta de calendario de ministraciones dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

La Secretaría, atendiendo a la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, acordará y formalizará dicho calendario en los términos que correspondan.

Los recursos disponibles al cierre contable de cada mes, el cual se realizará dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, que sean considerados como subejercicios, podrán ser reasignados a programas, proyectos o acciones prioritarias, así como a la atención de necesidades o contingencias que, por su urgencia o relevancia, requieran de recursos adicionales durante el ejercicio fiscal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el gasto comprometido deberá contar con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, así como con la información asociada a los momentos contables que acrediten su registro como gasto comprometido.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, para modificar los calendarios y montos de ministración a los ejecutores del gasto, atendiendo a la meta de balance presupuestario sostenible proyectada para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 34.- Los ahorros presupuestarios que se generen durante el ejercicio fiscal 2026, como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, deberán destinarse estrictamente a los fines previstos en el artículo 13, fracción VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos que dicho ordenamiento establece.

ARTÍCULO 35.- Las entidades que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, cuenten con disponibilidades de recursos estatales, contribuciones, rendimientos financieros o ingresos propios que no hayan sido pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, deberán informarlo y reintegrarlo a la Secretaría dentro de un plazo no mayor a quince días naturales del mes de enero.

Los recursos deberán depositarse a las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 36.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de estas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos.
- II. No cumplan con las metas de los programas aprobados, o bien, se detecten desviaciones o incumplimiento en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes.
- III. No remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos.
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables.
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes para el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 37.- En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas. En caso de subsanar el incumplimiento, la Secretaría podrá reanudar la ministración de los recursos, conforme al calendario de ministración correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, a los autorizados en el presente presupuesto y a la autorización previa de la Secretaría, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales.

ARTÍCULO 39.- Las dependencias y entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto, con autorización de sus titulares o en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades, podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan, siempre y cuando cumplan lo siguiente:

- I. Los recursos se identificarán en una partida específica y deberán reportarse en los informes trimestrales.
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41.- Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de la transparencia y rendición de cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo, incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos, disponibilidades y listado de beneficiarios, en su caso.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno evaluará y verificará los fideicomisos, e informará lo conducente a la Secretaría.

ARTÍCULO 42.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 43.- Cuando en los contratos de los fideicomisos cuya extinción se promueva no se prevea un destino distinto para los remanentes de recursos públicos, éstos deberán concentrarse en la Secretaría. En consecuencia, la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido.

Asimismo, en el caso de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes de recursos públicos deberán concentrarse en las tesorerías de las respectivas entidades para posteriormente ingresarlos a la Secretaría.

ARTÍCULO 44.- Los montos asignados y transferidos al Estado con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, así como aquellos que deriven de convenios con dependencias o entidades federales, y, en general, todas las transferencias de recursos federales de cualquier naturaleza que sean captadas para su ejercicio por el Gobierno del Estado formarán parte automáticamente del presente Presupuesto de Egresos.

La asignación y destino de dichos recursos corresponderá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, conforme a lo establecido en el decreto respectivo, en los programas presentados y en lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

ARTÍCULO 45.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, podrán aperturar una cuenta bancaria, previa autorización de la Secretaría, para el adecuado manejo de su fondo rotatorio. Cualquier otra cuenta que hubiere sido aperturada por dichas dependencias y entidades deberá cancelarse dentro del primer mes del ejercicio fiscal 2026, salvo aquellas que la Secretaría autorice expresamente.

La Secretaría será la única facultada para determinar la aplicación de los rendimientos generados en las cuentas bancarias abiertas específicamente para la operación de los distintos programas, cuando se trate de recursos estatales, previa notificación por parte de la dependencia o entidad correspondiente.

En lo relativo a los rendimientos generados con recursos federales, su ejercicio se realizará conforme a las disposiciones federales aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 46.- Los organismos descentralizados, a solicitud de la Secretaría, proporcionarán los accesos para consulta de la totalidad de sus cuentas bancarias y fideicomisos que manejen, incluyendo lo correspondiente a recursos federales, ingresos propios o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 47.- Las aplicaciones de ingreso de libre disposición superiores a los presupuestados, así como los ajustes que deban realizarse con motivo de ingresos menores a los previstos, seguirán la prelación estipulada en los Artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría deberá realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a consideración de la Legislatura, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles. Asimismo, elaborará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando éstas impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado deberá incluir, en su dictamen correspondiente, la estimación del impacto presupuestario respectivo. Para tal efecto, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o en su caso, de la Diputación Permanente, deberá remitir la documentación pertinente a la Secretaría con la debida anticipación y acompañada de la información necesaria para la elaboración del análisis correspondiente.

Lo anterior se establece con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá realizarse en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 49.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal que, en el ejercicio de sus atribuciones, impulsen o propongan una iniciativa de ley o decreto para su presentación ante el H. Congreso del Estado a través del Ejecutivo del Estado, deberán solicitar previamente a la Secretaría la estimación de impacto presupuestario correspondiente.

Lo anterior tiene como finalidad cuantificar el incremento en el gasto que pueda derivarse de la iniciativa de ley o decreto, información que deberá considerarse para fundamentar, en su caso, la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 50.- Durante el ejercicio fiscal 2026, cualquier disposición normativa o legal que afecte el Presupuesto de Egresos aprobado, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos con los que se cuenta, de acuerdo con los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se podrán otorgar recursos públicos para las actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, con énfasis en la población vulnerable.

Para el otorgamiento de recursos públicos a Organizaciones de la Sociedad Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán contar con reglas de operación, las cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, lo anterior de conformidad con la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 52.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo podrán efectuarse pagos con base en dicho presupuesto, correspondientes a los conceptos efectivamente devengados durante el ejercicio fiscal respectivo, los cuales deberán haberse registrado en el informe de cuentas por pagar e integrar el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

En el caso de las transferencias federales etiquetadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a las políticas de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía.
- II. Cubrir los pagos en los términos de los tabuladores vigentes.
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales, que no cuenten con suficiencia presupuestal y que impliquen compromisos en ejercicios fiscales subsecuentes, sin autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del Órgano de Gobierno respectivo.
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría, e informarlo oportunamente.

En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto.

- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con autorización de la Secretaría e informar oportunamente sobre su cumplimiento.
- VI. Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las dependencias y entidades podrán hacer uso de ellos.
- VII. Los recursos autorizados a las dependencias y entidades para cubrir el capítulo de Servicios Personales serán intransferibles a otros capítulos de gasto. De igual forma, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de Servicios Personales. La observancia de esta regla será obligatoria para las dependencias y entidades, sin perjuicio de las modificaciones y ajustes que la Secretaría, en su carácter de órgano normativo y globalizador, determine realizar.
- VIII. Las dependencias y entidades no podrán ocupar las plazas vacantes de carácter administrativo, las cuales serán canceladas directamente por la Subsecretaría de Egresos a

solicitud de la Oficialía. Únicamente podrán contratarse plazas administrativas vacantes con la autorización previa de la Secretaría.

IX. En los movimientos de alta de personal, el pago de retroactivo no podrá ser mayor a dos meses, por lo que las dependencias y entidades deberán tomar las previsiones necesarias para realizar el trámite de alta ante la Subsecretaría de Recursos Humanos en tiempo y forma. Al respecto no se deberá establecer ningún compromiso laboral sin contar con la plaza vacante correspondiente y, en todo caso, deberán tener la autorización de la Subsecretaría de Recursos Humanos.

X. Cuando se trate de áreas de nueva creación, deberán integrarse con personal existente en las dependencias y entidades, salvo autorización expresa de la Secretaría y Oficialía.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría, con base en este Presupuesto aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

Tabulador Integral De Gobierno*

Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

Personal Base

NIVEL	DESCRIPCIÓN	(I)	(A)	(B)
1	Sueldo	8,926.76	9,373.10	9,841.76
2	Sueldo	10,236.38	10,748.21	11,285.61
3	Sueldo	11,793.44	12,383.11	13,002.28
4	Sueldo	13,626.18	14,307.51	15,022.87
5	Sueldo	15,698.55	16,483.47	17,307.64
6	Sueldo	18,216.98	19,127.82	20,084.23
7	Sueldo	21,047.88	22,100.27	23,205.29
8	Sueldo	24,365.57	25,583.65	26,863.06
9	Sueldo	28,205.12	29,616.52	31,097.38

Mandos Medios y Superiores

NIVEL	PUESTO	SUELDO	
		MÍNIMO	MÁXIMO
9	Jefe de Departamento		22,832.44
10	Subdirector		23,750.48
11	Director		32,754.42
12	Director General	51,598.37	53,629.82
13	Subsecretario	68,743.68	71,506.43
14	Secretario	98,429.68	102,376.10
15	Gobernador		106,827.26

Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

NIVEL	IMPORTE
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 9*	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	14,000.00
13	28,000.00
14	31,000.00
15	42,085.00

*Nivel 9 de Base

***Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de noviembre de 2025, se podrá modificar en el curso del 2026.**

Se anexa en el Apéndice J la información correspondiente a los tabuladores de sueldos, compensaciones y/o incentivos del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Órganos constitucionalmente Autónomos.

ARTÍCULO 55.- Cuando por excepción las dependencias y entidades, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente, debiendo promover la reubicación interna.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán autorizar la creación de nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría.

ARTÍCULO 56.- Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos públicos, sin que ello afecte su productividad, eficiencia y desempeño. Asimismo, las dependencias y entidades públicas deberán operar con las estructuras autorizadas por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de plazas, unidades administrativas y organismos de nueva creación, deberá implicar que la dependencia a la que se vaya a sectorizar, en su caso, cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que, en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

ARTÍCULO 57.- Las dependencias y entidades deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Oficialía la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifiquen, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencias y entidades, así como del servicio que se presta. Dichas estructuras orgánicas deberán estar encaminadas a eficientar el proceso de operación en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 58.- Será responsabilidad de cada dependencia el revisar las estructuras administrativas de las entidades a las que coordine como cabeza de sector, así como de sus costos, a efecto de reducir los requerimientos presupuestales que deriven de su operación, poniendo especial atención en las áreas administrativas y de apoyo donde no se realicen funciones sustantivas y/o se dupliquen las funciones. Asimismo, deberán proponer la compactación o supresión de áreas a fin de generar economías.

Adicionalmente, promoverán la extinción de entidades, así como la fusión de dos o más entidades cuyo objeto sea compatible entre sí o hayan cumplido con el mismo, lo que deberá traducirse en economías.

ARTÍCULO 59.- Cuando el salario y prestaciones sean mayores a los que otorgue la cabeza de sector, los Órganos de Gobierno de las entidades deberán a partir del inicio del ejercicio fiscal, homologar sus tabuladores de sueldos del personal de confianza a los tabuladores y prestaciones aplicados a las dependencias.

Se deberán ajustar los niveles salariales del personal de confianza de las entidades al tabulador estatal, tomando como base máxima el nivel salarial que corresponde al titular de la Entidad. En ningún caso, procederán los ajustes salariales que representen un mayor costo e impliquen obligaciones contractuales adicionales a las previstas en el Presupuesto.

En las Entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, los titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldos que regularice dicha situación, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se exceptuarán de lo establecido en el presente Artículo, aquellos casos que sean autorizados expresamente por la Secretaría.

ARTÍCULO 60.- A efecto de hacer un uso más eficiente del personal disponible, la Oficialía promoverá previo acuerdo con las partes involucradas, la reubicación de personal entre dependencias y entidades a fin de cubrir requerimientos de personal operativo en los sectores prioritarios, mismas que se formalizarán tomando en cuenta las necesidades de atención y servicios de las dependencias y entidades.

Lo anterior, sin perjuicio ni entorpecimiento en la operatividad de las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias y entidades que pretendan modificar sus estructuras orgánicas deberán contar con la validación presupuestal de la Secretaría, previo a la remisión a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 62.- Las dependencias y entidades podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes únicamente cuando cuenten con la autorización de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables y con las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán crear nuevas plazas, modificar su plantilla laboral o tabuladores, sin autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de servidores públicos, en los términos de la disponibilidad financiera que se tenga.

ARTÍCULO 63.- Para la autorización de modificaciones en los Reglamentos Internos o Manuales de Organización de dependencias y entidades o cambios de cualquier naturaleza que impliquen actualizaciones en la estructura organizacional y/o en la plantilla de personal, se requerirá previamente el análisis y validación por parte de la Secretaría.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno no autorizará modificaciones en la estructura organizacional dentro de los Reglamentos Internos o Manuales de Organización de las dependencias o entidades, sin contar con la autorización y validación presupuestal de la Secretaría.

ARTÍCULO 64.- El gasto en Servicios Personales de las entidades deberá ser congruente con la asignación de recursos estatales previstas en el presente Decreto, y será comprometido conforme a lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las entidades deberán realizar los ajustes a su plantilla de personal que sean requeridos para que el gasto en Servicios Personales financiado con el subsidio estatal corresponda a su presupuesto asignado para tal efecto en 2026.

Dichos ajustes deberán aplicarse preferentemente en áreas no sustantivas e incorporar criterios de costo - beneficio que redundan en economías presupuestales a corto plazo.

ARTÍCULO 65.- Las entidades deberán aplicar el tabulador de sueldos vigente en el Gobierno del Estado para sus plantillas financiadas con subsidios estatales y/o ingresos propios.

Las entidades paraestatales, tendrán prohibido cubrir prestaciones adicionales a las aplicadas en la Administración Pública Centralizada.

La Oficialía y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se coordinarán con las entidades para implementar este proceso, así como para definir lineamientos para establecer los niveles tabulares aplicables en cada entidad.

La Oficialía iniciará un proceso gradual para el procesamiento de las nóminas de aquellas entidades que administren sus pagos mediante estructuras propias.

Para tal efecto, la Oficialía estará facultada para seleccionar, con base en criterios de eficiencia y costo - beneficio, las entidades que deberán incorporarse a este proceso.

ARTÍCULO 66.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos constitucionalmente Autónomos, instrumentarán dentro de sus respectivos ámbitos medidas equiparables a las señaladas en este Capítulo.

CAPÍTULO III DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS Y LOS SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 67.- Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación para ajustarse al techo presupuestal previsto en el Presupuesto de Egresos, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas presupuestarios a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTÍCULO 68.- Las dependencias y entidades, deberán apegarse a las disposiciones establecidas tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustible.
- Alimentación de personas.
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales.
- Pago de viáticos y gastos de camino.
- Gastos menores, de ceremonias y de orden social.
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones y capacitación.
- Gastos de transportación terrestre y aérea.
- Uso de vehículos oficiales.
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite.
- Arrendamientos, mobiliarios, inmobiliarios y financieros.

ARTÍCULO 69.- Los contratos que celebren las dependencias y entidades en las partidas de servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento de vehículos y suministro de combustible deberán limitarse a los montos aprobados en el presente Decreto del Presupuesto de Egresos, así como a los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría.

Queda expresamente prohibido comprometer recursos presupuestales superiores a los montos autorizados en las partidas de gasto correspondientes del presente Decreto.

Cuando por excepción, las dependencias y entidades requieran recursos adicionales en las partidas anteriormente descritas para cumplir con sus objetivos institucionales, podrán gestionar adecuaciones presupuestales, las cuales deberán realizarse mediante reasignaciones internas o compensaciones, sin exceder el techo presupuestal asignado a la dependencia o entidad, e informando la justificación correspondiente.

En el supuesto de no contar con recursos disponibles para su reasignación, podrán solicitar una ampliación presupuestal ante la Secretaría, exclusivamente para estas partidas y bajo una justificación debidamente acreditada. El trámite de dichas ampliaciones deberá sujetarse estrictamente a los lineamientos para tal efecto establecidos por la Secretaría, quien evaluará su procedencia.

ARTÍCULO 70.- La dotación de combustible sólo procederá en vehículos oficiales; las dependencias y entidades deberán implementar los controles necesarios para justificar la dotación a cada vehículo, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

Asimismo, no se autorizará el pago de combustibles para vehículos particulares. El incumplimiento de esta disposición constituirá causa de responsabilidad para los servidores públicos correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 71.- Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el oficio de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado.

ARTÍCULO 72.- Se promoverá la reducción del gasto en arrendamiento de inmuebles, mediante su reubicación hacia otros de menor costo o hacia inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como mediante la renegociación de contratos, en todos aquellos casos en que el precio de arrendamiento sea superior al precio de mercado.

Adicionalmente, queda prohibido el arrendamiento de bienes inmuebles por concepto de oficinas de enlace y/o externas, cuando las dependencias o entidades cuenten con la infraestructura suficiente para realizar adecuaciones o modificaciones en las mismas y aprovechar al máximo los espacios disponibles.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 73.- Las dependencias y entidades, en sus procesos de adquisición, deberán observar lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Asimismo, deberán ajustarse a los montos que se señalan a continuación.

ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MÁXIMO PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE	A		
MILES DE PESOS			
0	2,000	108	316
2,001	4,000	129	373
4,001	7,000	158	504
7,001	10,000	186	647
10,001	14,000	216	934
14,001	28,000	244	1,220
28,001	40,000	259	1,364
40,001	65,000	273	1,509

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MÁXIMO PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE	A		
MILES DE PESOS			
65,001	105,000	316	1,868
105,001	180,000	344	2,155
180,001	320,000	388	2,586
320,001	500,000	445	2,873
500,001	y más	504	3,592

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía del presupuesto total aprobado en cada partida presupuestal y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

Los montos establecidos para la adquisición de bienes muebles deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ADJUDICACIÓN DIRECTA		LICITACIÓN POR INVITACIÓN		LICITACIÓN PÚBLICA	
MILES DE PESOS					
DE	A	DE	A	DE	A
0	200	201	1000	1001	y más

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía de la contratación, considerada individualmente y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

Los montos establecidos para los arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 74.- Para efecto del ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad señala, las dependencias y entidades deberán consultar las especificaciones técnicas y los precios publicados de aquellos bienes que, en su caso, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno difunda a través de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los "Lineamientos para la Operación de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal" y al marco normativo y operativo que expida para dicho fin.

Las adquisiciones y contrataciones de servicios que realicen los entes gubernamentales deben fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como la paridad de género en las compras públicas, para lo cual, al menos el 30% del monto anual del presupuesto de adquisiciones y contrataciones directas se destinará a micros, pequeñas y medianas empresas cuya razón social tenga dirección fiscal en el Estado, del cual, al menos el 50% será para empresas dirigidas por mujeres o que en su planta laboral y directiva más del 50% sean mujeres.

CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

ARTÍCULO 75.- Con fundamento en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, los montos máximos por asignación directa, por concurso a tres contratistas y licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2026 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Para Obra Pública

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	10,000	10,001	25,000	25,001	y más

II. Para servicios relacionados con las obras públicas:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE MILES DE PESOS					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	4,000	4,001	10,000	10,001	y más

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 76.- Para el ejercicio de gasto de inversiones públicas para el año 2026, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:

- I. Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la federación y con los municipios, son intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que corresponda, conforme a los términos de los convenios, lineamientos y reglas de operación del recurso respectivo.
- II. La autorización de recursos de origen estatal, así como los recursos federales convenidos y los considerados por la federación en su presupuesto de egresos para ser ejercidos en los programas de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que correspondan, son intransferibles a otras modalidades de gasto y no se podrán llevar a cabo transferencias entre diferentes ejecutores del gasto. Derivado de lo anterior, cualquier modificación respecto a los términos de los recursos estatales autorizados procederá únicamente con la autorización expresa de la Secretaría, mientras que, los recursos federales, se sujetarán a los términos convenidos, lineamientos y reglas de operación de los recursos que se trate.
- III. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de suscribir o promover la celebración de convenios con el Gobierno Federal u otras instancias, que comprometan recursos estatales

previsión de modificaciones que requieran. Para la disposición de los saldos de obra, se estará a lo dispuesto en la fracción VII del presente artículo.

- XII. A los treinta días del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión, por lo que aquellas obras y programas de inversión donde se detecten recursos sin comprometer serán cancelados y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con excepción de aquellos que determine la Secretaría.
- XIII. En el caso de obras a realizarse con aportaciones estatales y municipales, los recursos que correspondan al Estado serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.
- XIV. La Secretaría podrá autorizar hasta un 5% de recursos para gastos indirectos del importe correspondiente a cada obra, para acciones que contribuyan directamente a la verificación y seguimiento de estas. Dicho porcentaje se determinará con base en las características, magnitud y complejidad técnica de las obras.
- XV. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinará la integración del Banco de Proyectos de Inversión, a través del sistema implementado para tales efectos, lo que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversión Pública.

ARTÍCULO 77.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, únicamente cuando exista suficiencia presupuestal en el capítulo respectivo y cuando cuenten con el oficio correspondiente de autorización de recursos emitido por la Secretaría.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente al de aquél en que se formalicen. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, sin que la falta de realización de esta última condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considera nulo.

ARTÍCULO 78.- Las dependencias y entidades deberán solicitar por escrito la autorización de la Secretaría previo al inicio de cualquier obra, acción o proyecto que implique afectaciones al Capítulo 6000 "Inversión Pública". En consecuencia, no podrán dar inicio a dichas obras, acciones o proyectos sin contar con el oficio de autorización específico emitido por la Secretaría.

Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá que las dependencias y entidades presenten el expediente técnico simplificado de la obra conforme a los requerimientos establecidos, con la justificación correspondiente de los recursos a requerir y cumplan con las disposiciones que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 79.- En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a la disponibilidad presupuestaria, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias ambientales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 80.- En tanto no se cuente con la información definitiva de los programas de inversión que la Federación llevará a cabo en el Estado, la Secretaría en coordinación con las dependencias ejecutoras, podrá modificar la distribución de los presupuestos asignados a efecto de estar en condiciones de aprovechar de la mejor manera posible los recursos Estado - Federación.

De igual forma, la Secretaría podrá autorizar modificaciones en la programación de las obras cuando éstas deriven de causas de carácter técnico, financiero o de prioridad en los programas del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 81.- Las dependencias y entidades que cuenten con asignaciones de recursos públicos de origen federal, tanto del Ramo 33 - Aportaciones Federales, como los derivados de convenios celebrados con la federación, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable en el respectivo ámbito.

CAPÍTULO VI DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 82.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autoricen ministraciones de subsidios y subvenciones, serán responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de que dichos recursos se otorguen y ejerzan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en reglas de operación o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan con lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 83.- Los subsidios y subvenciones deberán otorgarse con apego a los principios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad. Para tal efecto, las dependencias y entidades responsables de su otorgamiento deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a superiores a su disponibilidad presupuestal, conforme a los montos aprobados en el presente Decreto.
- IV. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados. Para ello se llevarán a cabo las adecuaciones que resulten necesarias, siempre que no contravengan a lo establecido en los convenios correspondientes.
- V. Los programas de concertación o de ejecución directa que presenten rezagos importantes, en la ejecución de las obras conforme a los calendarios previstos en el anexo técnico de autorización, podrán ser cancelados total o parcialmente para apoyar otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten mejores niveles de eficacia en la ejecución del gasto.
- VI. Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que, habiendo sido incorporadas al Presupuesto, no cuenten con la disposición de recursos complementarios, ya sea aportaciones de particulares o la contraparte federal o municipal.
- VII. Las dependencias y entidades no iniciarán obras que consideren diversas fuentes de financiamiento, ya sea de origen estatal y/o federal, hasta materializar los convenios.
- VIII. La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideran mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.
- IX. En las acciones de ejecución directa, las dependencias y entidades no podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados, salvo previa autorización de la Secretaría.
- X. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.
- XI. El trámite de transferencias de gasto de inversión se suspenderá a los treinta días del mes de septiembre, por lo que oportunamente las dependencias y entidades deberán hacer la

la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que destinen recursos a una administración costosa y excesiva.
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y
- X. Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, LA EVALUACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA, EL CONTROL DE GESTIÓN Y DEL AVANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 84.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, operará un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño, donde a través de lineamientos se define la metodología, los instrumentos y los procesos necesarios para el establecimiento de este.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 85.- La Secretaría dará seguimiento a la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, examinará y verificará la congruencia del Gasto Público ejercido por las propias dependencias y entidades de la Administración Pública con el presente Decreto, así como el cumplimiento de las metas establecidas dentro de las Matrices de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestarios y los respectivos Programas Operativos Anuales. Por lo que contará con amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

En el **Apéndice N** se presentan las Matrices de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestarios que serán ejecutados durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 87.- La Secretaría de las Mujeres deberá examinar y verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que Contribuyen a la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Apéndice M), en su calidad de ente rector de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, conforme a lo dispuesto en su Ley de Creación. En su caso, podrá emitir las recomendaciones correspondientes para que la Secretaría adopte las medidas conducentes respecto de las dependencias y entidades que resulten omisas.

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de las acciones con perspectiva de género.

En el Apéndice M se presentan los Programas que Contribuyen a la Igualdad entre Mujeres y Hombres que serán ejecutados durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 88.- En el caso de aquellas actividades incluidas en el apéndice M, identificadas con la clave de Actividad o Proyecto 432, relacionadas con el fomento a la igualdad entre hombres y mujeres al interior de la administración pública estatal, deberán ser notificadas a la Secretaría de las Mujeres previo a su ejecución, quien deberá evaluar la viabilidad de la propuesta, y retroalimentar a la dependencia correspondiente.

En caso de que la actividad sea capacitación, el contenido del curso o programa de capacitación, así como la persona física o moral a contratar, deberán ser avalados por la Secretaría de las Mujeres, mediante procedimiento que se dará a conocer a las dependencias a través de los enlaces de género.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo que refiere a indicadores desagregados por sexo, cada dependencia y entidad será responsable de establecer dichos indicadores de forma interna y de manera independientes de la MIR y el POA, asegurándose de mantenerlos actualizados.

ARTÍCULO 89.- La Secretaría de Gobierno, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral (SIPINNA), deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que contribuyen a la Protección Integral de la Primera Infancia, Niños, Niñas y Adolescentes (Apéndice O), en su calidad de conductor de las políticas públicas en la materia, según los términos de la normatividad aplicable; emitiendo en su caso, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de estas acciones.

En el Apéndice O podrán encontrar el Anexo Transversal de Acciones para la Protección de la Primera Infancia, Niños, Niñas y Adolescentes que se estarán ejecutando en 2026.

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que contribuyen a la Adaptación y la Mitigación del Cambio Climático (Apéndice P), en su calidad de conductor de las políticas públicas en la materia, según los términos de la normatividad aplicable; emitiendo en su caso, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de estas acciones.

En el Apéndice P podrán encontrar el Anexo Transversal de Acciones para la Adaptación y Mitigación del Cambio Climático que se estarán ejecutando en 2026.

ARTÍCULO 91.- Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente el avance programático y presupuestario de las acciones y programas incluidos en los Apéndices M, O y P del Presupuesto de Egresos 2026. Dicha información deberá remitirse a los entes responsables de cada uno de los apéndices referidos, a más tardar dentro de los 20 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre que se reporta.

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES DE LOS EJECUTORES DEL GASTO

ARTÍCULO 92.- Los ejecutores del gasto deberán presentar, conforme a la normatividad vigente, informes mensuales y trimestrales que incluyan el avance presupuestal, financiero y programático de los programas presupuestarios autorizados en su presupuesto, así como la información complementaria que establezca la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 93.- Las dependencias y entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán informarlos mensualmente a la Secretaría dentro de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico.

En caso de incumplimiento la Secretaría se reservará la facultad de seguir otorgando las ministraciones posteriores.

ARTÍCULO 94.- Los titulares de las entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para los efectos que señala la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO 95.- Las dependencias y entidades, así como los municipios que reciban directamente o por medio de la Secretaría recursos de origen federal, enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere el presente artículo se realizarán apegándose a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual manera, cuando las dependencias y entidades, así como los municipios reciban recurso de origen federal de manera directa, deberán hacer las gestiones ante las autoridades federales competentes, para que la transferencia de recursos sea a través de la Tesorería del Estado. Lo anterior, de conformidad al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 96.- Para la oportuna recepción de la información en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, la Secretaría solicitará a las dependencias, entidades y municipios ejecutores de gasto federalizado, lo siguiente:

- I. Designar a un servidor público responsable de integrar la información de los diversos fondos federales recibidos por el Ente Público.
- II. Capturar la información de su ámbito de competencia.
- III. Poner a su disposición la información de su ámbito de competencia, en los plazos que les fijen para tal efecto.
- IV. Atender las observaciones que les realicen a efecto de asegurar la calidad de la información, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- V. Responsabilizarse de la información de su competencia que se capture en el sistema, incluyendo su veracidad y calidad.

La Secretaría deberá:

- I. Gestionar ante la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las claves de acceso para los enlaces designados por parte de dependencias, entidades y municipios.
- II. Revisar la información correspondiente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la de los municipios. En caso de tener observaciones, comunicarlas al ejecutor a través del propio sistema, para que sean subsanadas dentro del plazo establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, y
- III. Responsabilizarse de la información de su competencia, así como de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su portal de Internet.

CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS-SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO (PBR-SED)

ARTÍCULO 97.- Durante el ejercicio fiscal del año 2026, será responsabilidad de todos los Entes Públicos, continuar con el fortalecimiento de la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario, de acuerdo con el modelo de PBR-SED, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 98.- La Secretaría será la responsable de proponer mejoras al marco jurídico estatal con la finalidad de fortalecer la implementación del PBR-SED.

ARTÍCULO 99.- La normatividad emitida por la Secretaría para la implementación del Modelo establece los principios y criterios; los principales actores responsables con su respectivo ámbito de acción; los componentes que integran el Modelo y disposiciones específicas que aseguren la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario.

ARTÍCULO 100.- Sin detrimento de que durante la implementación del modelo PbR-SED se potencien sus alcances, la normatividad establecerá los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente: la planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027; la programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de programas presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados; la presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas presupuestarios para la asignación de recursos; el ejercicio tendrá por objeto la mejora en la gestión y de la calidad del gasto; el seguimiento incluirá el monitoreo de indicadores de forma periódica; la evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas presupuestarios, con apego a la normatividad aplicable; y la rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados parciales y definitivos de los programas, según corresponda. El enfoque de avance en la implementación será gradual en virtud de que es un proceso de maduración continuo.

ARTÍCULO 101.- Será responsabilidad de la Secretaría diseñar, conducir y coordinar la estrategia de implementación del Modelo PbR-SED, escuchando la opinión de las diferentes instancias involucradas, con apego al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 102.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar y apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 103.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 104.- El presente Decreto será publicado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, así como aquella información de índole presupuestaria cuya publicidad sea prevista por disposiciones de carácter general.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 04 de diciembre de 2025.- **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 78

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 1. Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado, calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos.

ARTÍCULO 2. Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I. Del Fondo General de Participaciones, el 20%;
- II. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20%;
- III. Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%;
- IV. Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%;
- V. Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, artículo 2º A, fracciones I y II, el 20%;
- VI. Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%;
- VII. Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%;
- VIII. Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%;
- IX. Del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, el 20%; y
- X. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo, el 100%.